

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Prevención y Concientización del Negacionismo Histórico sobre Hechos Vinculados a la Violación de los Derechos Humanos.-

ARTÍCULO 2º.- El Programa Provincial de Prevención y Concientización del Negacionismo Histórico sobre Hechos Vinculados a la Violación de Derechos Humanos tiene por objeto promover políticas públicas y ejecutar acciones de gobierno tendientes a generar conciencia e informar respecto de las consecuencias desfavorables de conductas negacionistas de los siguientes hechos históricos:

- a) Crímenes de lesa humanidad y violaciones de Derechos Humanos ocurridos durante las dictaduras cívico militares.
- b) Etnocidio contra nuestros pueblos originarios.
- c) El asesinato y persecución de nuestros caudillos federales y el hostigamiento en contra del pueblo riojano.-

ARTÍCULO 3º.- Se instituye en el ámbito de la provincia de La Rioja la "Semana de la Memoria", la que se desarrollará durante los días 17 y 24 de marzo de cada año.-

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, o el organismo que en el futuro la reemplace será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- En el marco del programa creado por la presente Ley la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Crear una base de datos documental sobre el negacionismo de hechos históricos descriptos en el Artículo 2º.
- b) Constituir ámbitos abiertos de reflexión y debate sobre el objeto de la presente Ley, con participación de organismos de Derechos Humanos, dependencias estatales, organizaciones de la sociedad civil y comunidad en general.
- c) Llevar adelante actividades de concientización y difusión en ámbitos educativos y culturales sobre consecuencias de los hechos históricos cuyo negacionismo se pretende prevenir.
- d) Promover acuerdos de prevención y erradicación del negacionismo con asociaciones sindicales, entidades que agrupan a profesionales, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, universidades, partidos políticos, medios de comunicación y otras organizaciones públicas y/o privadas.



10.736

“2024 – Año del Federalismo y Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional” – Ley Nº 10.712

- e) Propiciar la elaboración de un protocolo de buenas prácticas comunicacionales para la prevención del negacionismo.
- f) Difundir las prácticas negacionistas señalando sus aspectos negativos.-

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación deberá emitir recomendaciones cuando tome conocimiento sobre expresiones o conductas negacionistas de los hechos descriptos en la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, los organismos que forman parte del sector público provincial y los municipios que adhieran están obligados a prestar a la Autoridad de Aplicación la debida colaboración, como así también a facilitar el acceso a la información que les sea requerida.-

ARTÍCULO 8º.- Créase el Plan Provincial de Cultura y Memoria, el que tiene por objeto la organización y producción de eventos culturales referidos al negacionismo histórico de los hechos alcanzados por la presente Ley.-

ARTÍCULO 9º.- Será Autoridad de Aplicación del Plan Provincial de Cultura y Memoria la Secretaría de Derechos Humanos, en coordinación con la Secretaría de Culturas y la Secretaría de Juventudes o el organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 10º.- En el marco del Plan Provincial de Cultura y Memoria serán acciones a ejecutar por los organismos mencionados en el Artículo anterior las siguientes:

- a) Articular con las áreas de Cultura departamentales la ejecución de acciones tendientes a difundir y promover, dentro de los ámbitos de su competencia, la agenda cultural establecida desde los sitios y espacios de memoria.
- b) Impulsar la producción de eventos culturales que se relacionen con el objeto de la presente Ley, en los puntos señalizados de la “Ruta de los Mártires” y en los sitios y espacios de memoria, propiciando la participación, comunicación y articulación con distintas organizaciones públicas o privadas, fundaciones, museos y artistas del ámbito cultural.
- c) Gestionar ante autoridades nacionales y/o regionales líneas de financiamiento y apoyo al desarrollo de artistas, gestores y organizaciones culturales sin fines de lucro para incentivar la producción cultural relacionada al objeto de la presente Ley.-

ARTÍCULO 11º.- Créase la campaña de comunicación denominada “Memoria para el Nunca Más” en el ámbito de la Secretaría de Comunicación y Planificación Pública, dependiente de la Función Ejecutiva, tendiente a la difusión de políticas públicas relacionadas con el objeto de la presente Ley.-

ARTÍCULO 12º.- La campaña de comunicación “Memoria para el Nunca Más” deberá realizar acciones tendientes a:

- a) Dar visibilidad y conocimiento sobre los puntos establecidos por el Artículo 7º de la Ley Nº 10.140 de la Ruta de los Mártires, así como los señalizados por la Secretaría de Derechos Humanos.

10.736

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2024 – Año del Federalismo y Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional" – Ley Nº 10.712

- b) Dar visibilidad a los sitios de memoria señalizados y establecidos por la Ley Nacional Nº 26.691; Batallón de Ingenieros de Comunicaciones 141, Correccional de Mujeres del Barrio San Vicente, Instituto de Rehabilitación Social (I.R.S.), Jefatura de Policía de La Rioja (Plaza 9 de Julio), Base Aérea de Chamental, Comisaría de Chamental, Escuadrón 24 de Gendarmería de Chilecito, Comisaría de Villa Unión, Destacamento Policial de Sierra de Los Quinteros, Comisaría de Olta y Comisaría de San Blas de Los Sauces.
- c) Brindar información relacionada a las actividades que se desarrollan en los Espacios de Memoria, tales como Espacio Provincial de la Memoria, Archivo Provincial de la Memoria, Casa de la Memoria "Justino Vergara", Sala de la Memoria "Nuestros Mártires de Chamental", Casa de la Memoria "Leonor Alonso", Espacio de la Memoria y la Vida de Guandacol, "Sala de la Memoria y Martirio" del Paseo Cultural Castro Barros, Paraje Bajo de Lucas (Chamental) y Parque Temático "Memoria y Martirio de Punta de Los Llanos".
- d) Generar actividades y campañas específicas de la difusión para la sensibilización de temas relacionadas con el objeto de la presente Ley.-

ARTÍCULO 13º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ley Nº 10.634, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 9º.-** Créase el Programa Provincial de Educación, Memoria y Derechos Humanos en el ámbito del Ministerio de Educación, destinado a las personas en situación de escolaridad del Sistema Educativo que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, de jurisdicción provincial o municipal, en los Niveles de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior".-

ARTÍCULO 14º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 15º.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a quince días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 10.736.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL

Senador

JUANITA DEL CARMEN BESSA
2º VIC-SECRETARIA LEGISLATIVA
CÁMARA DE SENADORES - LA RIOJA